

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TUTELAR FUTURO**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación de “FUNDACIÓN TUTELAR FUTURO” se constituye, promovida por la Asociación en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual “San José” una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la misma que se establecen en estos Estatutos.-

##### **Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Artículo 3.- REGIMEN**

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador, manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 10/05 de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquellas.

##### **Artículo 4.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Avenida Colmenar s/n, en Guadix, provincia de Granada.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, bien dentro de la misma ciudad o fuera de ella, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso el domicilio de la Fundación radicará en el lugar dónde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma.

Artículo 5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros de diferente ámbito territorial.

En cuanto el ámbito personal del sector de población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas con Discapacidad Intelectual que no dispongan de plenas facultades para regir su vida y/o administrar su patrimonio desempeñando la Tutela, curatela o defensa judicial de aquellas que lo precisen o colaborando o asesorando a sus familiares en esta intención.

**TITULO II**

**OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 6.- FINES

La Fundación Tutelar es creada a instancias de la Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual “San José”, para asegurar la necesaria protección y defensa de los derechos e intereses de las personas con Discapacidad Intelectual que carezcan de facultades para regir su vida y/o patrimonio, pudiendo desempeñar la tutela, curatela o defensa judicial de los mismos o estableciendo sistemas de colaboración con los familiares o con la Administración de Justicia para velar por los derechos, en el expresado ámbito, de las personas con Discapacidad Intelectual.-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Artículo 7.-

1. Para la consecución de aquella finalidad, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- El ejercicio de las funciones tutelares de que le hayan sido encomendadas por decisión judicial.
- El desempeño de las funciones que, como curador o defensor judicial le sean igualmente encomendadas.
- Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los supuestos previstos en el Artículo 204 del Código Civil y, en general, aquellas situaciones en que sea conveniente solicitar la colaboración del mismo para asegurar la defensa de los derechos de las personas con Discapacidad Intelectual que

lo precisen, incluidos los que supongan la exigencia de un adecuado cumplimiento del ejercicio de la tutela por otras personas o familiares.

- Comunicar a los órganos judiciales los hechos que pudieran dar lugar a la inhabilitación o remoción de tutores o curadores, o aquellos otros que sin justificar tal remoción, supongan merma de los derechos de los sometidos a tutela o curatela.
- Cooperar con los órganos judiciales y Ministerio Fiscal para la adecuada respuesta de las necesidades de defensa y garantía de los derechos de las personas con Discapacidad Intelectual.
- Intervenir, a petición de la Administración de Justicia o de las partes, en cuestiones en que pueda existir conflicto de intereses respecto de la administración de la persona o bienes de personas con Discapacidad Intelectual e incapacitadas judicialmente, siempre en defensa de los intereses de éstas.
- Ofrecer apoyo y asesoramiento jurídico y social a las personas que tengan encomendadas funciones tutelares o que ejerzan la patria potestad prorrogada y no dispongan de recursos económicos para procurárselos a sus expensas.
- La cooperación con cuantas entidades públicas o privadas tengan fines similares o coincidentes.
- Todas aquellas actividades que sean necesarias para el mejor desarrollo de su función tutelar.

2. La Fundación colaborará en todo lo posible con los órganos de la Administración de Justicia y, con el Ministerio Fiscal en lo que atañe a la consecución de los fines previstos.

### **TITULO III**

## **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 8.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, en su caso, obtenga la Fundación, debiéndose destinar al resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas, o a reducir el resultado negativo de ejercicios anteriores, según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de 3 años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y de los que los Patronos tienen el derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación, no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la Fundación.

#### Artículo 9.- BENEFICIARIOS.

Serán Beneficiarios de la Fundación las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- A) Tener una Discapacidad Intelectual persistente, cualquiera que sea su origen, que les impida gobernarse por si mismas precisando de cualquiera de las instituciones jurídicas para su protección y defensa.
- B) Ser familiar de las personas indicadas en el párrafo anterior o tener un interés directo en la situación de las mismas. Las personas comprendidas en este apartado sólo serán beneficiarias en lo que se refiere al asesoramiento y colaboración a que se refieren los artículos precedentes.
- C) Las Asociaciones o entidades que atiendan, con carácter asistencial o de promoción, a las personas a que se refiere el apartado A de este artículo.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y ausencia de discriminación.

### **TITULO IV**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### Artículo 10.-

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato. Éste ejercerá sus funciones en la forma prevenida en estos Estatutos y de acuerdo con la legislación vigente.

##### Artículo 11.-

Todos los cargos de la Fundación serán gratuitos, a excepción del derecho de reembolso de los gastos justificados que ocasione el desempeño del cargo y de la posibilidad de remuneración a los patronos que realicen actividades distintas de su cargo, previa autorización del Protectorado, tal y como prevé el artículo 19 de la Ley 10/05.

##### Artículo 12.-

El patronato de la Fundación presentará, para su aprobación, las cuentas anuales y el Plan de Actuación al Protectorado de Fundaciones, en los plazos legalmente previstos.

#### Artículo 13.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1. El Patronato estará constituido por seis miembros. Las personas que integren el primer Patronato serán designadas por la entidad fundadora en la Carta o Escritura Fundacional.
2. En sucesivas renovaciones cuatro de los miembros del Patronato serán designados por la Junta Directiva de la Asociación “San José” de entre miembros de la Asociación.

Los otros dos cargos de Patronos serán desempeñados, uno de ellos por la persona que desempeña la responsabilidad de Obispo de la Diócesis de Guadix, y el otro corresponderá a persona que no forme parte de la Asociación promotora, y que será designada por la Junta Directiva de la misma.-

Para proceder a tal designación, la Junta Directiva considerará como criterios el que se trate de una persona de prestigio, independencia y relevancia social, que serán valorados por aquella.

El nombramiento de patronos se ha de inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía. En el caso de personas jurídicas, también se ha de inscribir el nombre de la/s persona/s física/s que tengan la representación.

#### Artículo 14.- DURACIÓN DEL MANDATO

El cargo de Patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido. Cumplido ese periodo, el Patronato procederá a la renovación de sus miembros respetando los procesos de elección que corresponden a cada uno de sus integrantes. Para aquellos que han de ser designados por la Asociación San José, lo comunicará así a esta, quien, a su vez, mediante acuerdo de su Junta Directiva, designará a las personas que a esta corresponde.

El cargo que ostenta el Obispo de la Diócesis de Guadix, es cargo nato, por lo que no está sujeto a temporalidad cierta

#### Artículo 15.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

La Asociación en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual “San José”, promotora de la Fundación, designará a los miembros del Patronato que le corresponden de los previstos en el apartado 2 del art. 12 de estos Estatutos, por decisión de su Junta Directiva, de entre personas que, integradas o no en dicha asociación, estén motivadas o se hayan distinguido en la defensa de las personas con Discapacidad Intelectual.

El cargo de Patrono debe ejercerse personalmente, salvo quienes fueren llamados a ejercer esa función lo hicieran por razón de sus cargos, en cuyo caso podrán actuar en su nombre las personas a quien corresponda la sustitución. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En el supuesto de que alguno de los miembros designados por la Asociación fundadora cesare en sus funciones como Patrono antes de concluir su mandato, la vacante será cubierta de forma provisional, en el plazo de dos meses, por el órgano que lo eligió, cesando en la fecha que correspondería a la persona sustituida, sin perjuicio de su nueva elección.

Si la vacante lo fuera de un Patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. Si algunos de los Patronos a los que se refiere este apartado relegare desempeñar esta función por las razones que estime convenientes, en este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 26.1h de la Ley 10/05 en el que se establece que la renuncia se hará en la misma forma prevista para la aceptación.

La sustitución de Patronos se inscribirá en el Registro de fundaciones.

#### Artículo 16.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuencia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
- g) Por no intervenir en las actividades de la Fundación o no participar en al menos tres reuniones consecutivas, o cinco alternas, del Patronato en el plazo de un año. Cuando concurriera tal causa, el Patronato lo notificará al afectado, así como a la entidad que designó al Patrono, en su caso, para que proceda a su sustitución en la forma antes expresada. Cuando tal causa afectara a la personas que desempeñen las responsabilidades de Patronos por razón de sus cargos, el Patronato lo notificará así al afectado, apercibiéndole de que si no solventase la causa de cese que concurriese se procedería al mismo, y, en tal caso, el Patronato designará a una persona que sustituya al cesado, hasta tanto pase a ocupar el cargo del mismo, persona distinta del cesado.

2.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 17.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

De entre los miembros del Patronato, se elegirá entre ellos, por mayoría simple, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros cuantos delegados, cargos o responsables de áreas estime oportunos para el mejor y mas eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.

#### Artículo 18.-

El Patronato podrá designar libremente un Director ejecutivo o Gerente, cuyo nombramiento podrá recaer tanto en uno de sus miembros como en una persona ajena al mismo, en cuyo supuesto el cargo podrá ser remunerado. Si se tratara de persona ajena al Patronato solo ostentará derecho de voz y no de voto, en las reuniones del mismo.

#### Artículo 19.- FACULTADES DEL PATRONATO.

Serán facultades del Patronato, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros apartados de estos Estatutos, las siguientes:



- a. Ejercer la inspección, vigilancia y coordinación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b. Ostentar la representación de la Fundación ante órganos de la Administración de justicia, instituciones públicas o entidades privadas, personas físicas o jurídicas, ejercitando toda clase de acciones, derechos o excepciones que asistan a la Fundación. La representación del Patronato será ostentada por el Presidente del mismo.
- c. Aprobar los programas de actuación y los presupuestos.
- d. Aprobar el cambio de denominación y el traslado de domicilio.
- e. Establecer las líneas generales sobre distribución y aplicación de los fondos de la Fundación.
- f. Conocer y aprobar el Balance anual, la Memoria de actividades y las cuentas anuales.
- g. Aceptar las donaciones y legados siempre que estos no se realicen con condición que pueda estimarse gravosa para la Fundación o contraria a los fines de la misma. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias así como la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas están permitidos por el Artículo 29.2 de la Ley 10/05, siempre que se comunique al Protectorado en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes.
- h. Efectuar toda clase de actos y contratos para la adquisición, posesión administración, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a la constitución, modificación o cancelación de hipotecas, liberación de derechos reales y demás actos de dominio. Para lo cual deberá
- i. aplicarse el artículo 30 de la Ley 30/05, que exige previa autorización o posterior comunicación en función del bien que se trate.
- j. Cobrar, y percibir las rentas, frutos, dividendos e intereses cualquiera que sea el patrimonio de la Fundación.
- k. Efectuar los pagos necesarios para administrar y proteger los fondos con que cuente la Fundación y para desempeñar sus actividades.
- l. Designar apoderados, delegaciones permanentes y sus revocaciones, inscribiéndose en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- m. Ejercer los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, concurriendo a las reuniones que procedan y ejercitando las acciones jurídicas que correspondan a la Fundación como titular de acciones o derechos.
- n. Organizar y dirigir el funcionamiento interno de la Fundación arbitrando los reglamentos de régimen interno que consideren oportunos; nombrar y separar al personal que mantenga relación de carácter profesional o laboral, establecer su sueldo y condiciones de trabajo.
- o. Vigilar la aplicación de las inversiones así como dirigir los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- p. Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos y documento fundacional, así como modificar los Estatutos para el mejor cumplimiento de la voluntad fundacional con sometimiento a lo establecido en la Ley para ello.
- q. En general, cualquier otra decisión que puede redundar en beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual que constituyen el fin ultimo de su actividad.



#### Artículo 20.- DEL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Corresponderá igualmente al mismo adoptar las medidas o decisiones de urgencia cuando sea preciso, dando cuenta de ello al Patronato.

El cargo de Presidente tendrá la misma duración y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los miembros del Patronato, de modo que la renovación del cargo coincidirá con la renovación del patronato.

#### Artículo 21.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por el acuerdo del Patronato.

El cargo de Vicepresidente tendrá la misma duración y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los miembros del Patronato, de modo que la renovación del cargo coincidirá con la renovación del patronato.

#### Artículo 22.- DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes, convocar las reuniones y todas aquellas que se deriven de las anteriores o expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el Patrono de menor edad.

El artículo 17.2 de la Ley 10/05 permite que este cargo recaiga en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso acudirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

El cargo de Secretario tendrá la misma duración y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los patronos, coincidiendo la duración del cargo con la duración como miembro del Patronato, tanto si es patrono como si no. Además de estas causas de cese, el Secretario podrá ser revocado en cualquier momento

por el Patronato, acordando asimismo, en el mismo acto, el nombramiento de quién le sustituirá en el cargo, de acuerdo con las normas establecidas para ello en estos Estatutos. En el caso de que el cargo de Secretario lo desempeñe un patrono, no podrá participar en la adopción de este acuerdo.

#### Artículo 23.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables:

- La aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación.
- La modificación de los Estatutos.
- La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20 % del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales. Podrá así mismo delegar determinadas funciones en el Director ejecutivo o gerente o apoderar al mismo para la realización de determinadas actuaciones.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 24.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La Convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, acompañándose, asimismo el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### Artículo 25.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se trasladará al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 26.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigente y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidades quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 27.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 10/05.

### **TITULO V**

### **REGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 28.- DOTACIÓN FUNDACIONAL**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter por el Fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

#### **Artículo 29.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO**

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### Artículo 30.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Andalucía, y se inscriben, en su caso, en los Registros correspondientes.

#### Artículo 31.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la fundación persigue.

#### Artículo 32.- DE LA FINANCIACIÓN

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas a las que pueda acceder.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, que no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación, ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### Artículo 33.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

#### Artículo 34.- CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES

Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además de las variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Los documentos anteriores se aprobarán por el Patronato dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, y se presentarán al Protectorado en los veinte días siguientes a su aprobación.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos 3 meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación correspondiente al año siguiente, con información relativa a las actividades de la Fundación así como un presupuesto cifrado y toda información adicional que establezcan las normas aplicables.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **TITULO VI**

### **DE LA MODIFICACIÓN , FUSIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Artículo 35.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado.

Cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato podrá acordar la modificación de los mismos, comunicando dicha modificación al Protectorado.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, 3/4 partes de los miembros del Patronato presentes y representados.

#### Artículo 36.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato de la Fundación podrá proponer al Protectorado su fusión con otra Fundación cuya finalidad sea igual o similar, en tal caso deberán concurrir las circunstancias aludidas en el artículo anterior, requiriéndose el acuerdo de las Fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos 3/4 partes de los miembros del Patronato presentes y representados.

#### Artículo 37.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

#### Artículo 38.- LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER

La extinción de la Fundación, salvo por fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del Patronato, a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que desarrollen sus actividades principalmente en Andalucía.

Igualmente los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación podrán ser destinados a entidades públicas, de la naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general que tengan la mayor similitud con los perseguidos por la Fundación.